

Préstamo No. 370/SF-GU
Resolución DE-94/73

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa Vial II)

2 de octubre de 1973



CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 2 de octubre de 1973 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de diecisiete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.500.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de la segunda etapa de un programa vial (en adelante denominado "Programa") consistente en la construcción y mejoramiento de caminos vecinales en una extensión aproximada de 245 kilómetros. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 3. Ejecución del Programa. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas por intermedio de la Dirección General de Caminos (en adelante denominada "Dirección"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar en calidad de ejecutor, el Prestatario deja constancia.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas e iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse el 6

de abril de 1984 y la última el 6 de octubre del año 2013. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo, se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 6 de octubre de 1983 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de abril y 6 de octubre de cada año comenzando el 6 de abril de 1974.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses en moneda extranjera que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso de 1/2% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, menos en la parte correspondiente a quetzales prevista en el subinciso (ii), inciso (a) de la Cláusula 3 del Capítulo V, cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 del presente Capítulo.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 9, 10 y 11 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de compromiso. Los intereses y comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando en la fecha del vencimiento de que se trate, el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 siguiente.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de quetzales o de las respectivas monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento o que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y Guatemala respecto al tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de quetzales en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central de Guatemala o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Guatemala, y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de quetzales por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en Guatemala.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en quetzales ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta esa fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisión de compromiso pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales guatemaltecas.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en días que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá como válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas relativas a desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos debidamente fundamentados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos exigidos de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Guatemala para la celebración de este Contrato o para ratificarlo; (ii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 2 del Capítulo V guarda armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario, por medio de la Dirección haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario, por medio de la Dirección, haya presentado un calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que de acuerdo con las leyes presupuestarias de la República de Guatemala, se ha asignado los recursos suficientes para atender por lo menos el primer año de ejecución del Programa de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario, por medio de la Dirección, haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI y (ii) el plan, catálogo o código

de cuentas a que hace referencia la Cláusula 1 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Programa incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo, un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Programa hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(g) Que el Prestatario, por medio de la Dirección, haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (c), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para inspección y vigilancia del Banco. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acordaren por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000.)

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1, 2 y 6 de este Capítulo, cuando corresponda, éste podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de un millón setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.750.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Programa. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 2 y 6, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco y el Banco de Guatemala el 16 de octubre de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él como Anexo.

Cláusula 7. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela para el pago de bienes manufacturados o semi-manufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en Guatemala, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de Guatemala, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 3 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 8. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en quetzales que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 5 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 9. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentara una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección, no se considerará que involucran solicitudes de desembolsos.

Cláusula 10. Plazos para la iniciación material de las obras y el desembolso total de los recursos. (a) Las obras comprendidas en el Programa deberán ser materialmente iniciadas dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato.

(b) El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, solamente podrán ser desembolsadas dentro del plazo de 4 años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte del financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas, o desembolsadas, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo.

Cláusula 11. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 12. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 10 y 11 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiera acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II, bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 13. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en quetzales las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO IV

Suspensión de desembolsos y vencimiento anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisión e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco.

(d) En caso que la Dirección sufiere una restricción de sus facultades legales o si sus funciones resultaren sustancialmente afectadas como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional o en los reglamentos básicos concernientes a la Dirección, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada en la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisión devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas dispuestas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Programa

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene en que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, por intermedio de la Dirección, llevará a cabo el Programa con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Programa así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Programa o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Programa se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras, el Prestatario deberá utilizar el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables de Guatemala debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo. Las partes convienen en que las licitaciones se ajustarán al "Reglamento de Licitaciones" que se incorpora a este Contrato como Anexo C.

(c) Antes de proceder a los llamados a licitación de los respectivos contratos de construcción, la Dirección presentará para la aprobación del Banco los planes finales de ingeniería y los documentos de licitación correspondientes.

(d) Para las licitaciones de los cuatro proyectos finales del Programa, la Dirección General de Caminos utilizará las especificaciones técnicas actualizadas que resulten del trabajo de los Consultores, contratados de acuerdo con el Convenio de Asistencia Técnica ATN/SF-1234-GU.

(e) Dentro de los dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del Contrato, deberá realizarse el llamamiento a licitación para la construcción de la totalidad de los caminos del Programa.

Cláusula 3. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales excepto la de Guatemala para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato; y (ii) hasta el equivalente de cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.500.000) se desembolsará en quetzales para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de Guatemala. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de los servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones aun antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (d) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de Guatemala que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Capítulo III.

(f) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso de ambas partes en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 4. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justa y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 5. Costo del Programa. El costo total del Programa se calcula en el equivalente de veintidos millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.300.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 78,5% de dicha suma.

Cláusula 6. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente, a través de la Dirección, todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de cuatro

millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.800.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 5, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Programa, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones, referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco reconocerá como parte de la contribución local del Programa hasta el equivalente de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$450.000) por concepto de gastos correspondientes a costo de estudios y diseños, efectuados con posterioridad al lo. de mayo de 1972, pero antes de la firma del Contrato de Préstamo, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

(c) Durante el período de ejecución del Programa, comenzando en 1975, el Prestatario deberá presentar al Banco 30 días antes del inicio de cada ejercicio fiscal, evidencia de que la Dirección dispondrá de recursos necesarios para financiar el aporte local requerido para el año siguiente.

Cláusula 7. Estudios de determinados subproyectos. Dentro del plazo de doce (12) meses a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario, a través de la Dirección, presentará al Banco los correspondientes estudios de los subproyectos cuya rentabilidad económica no haya sido demostrada, en el entendido de que si la tasa interna de retorno resultara inferior a diez por ciento (10%) no serían financiados por el Banco y deberán sustituirse por otros subproyectos que cumplan con el referido requisito y persigan los mismos objetivos del Programa. Los fondos invertidos en la realización de estos estudios se reconocerán como parte de los recursos nacionales adicionales mencionados en el inciso (a) de la Cláusula 6 de este Capítulo, hasta un máximo equivalente a doscientos sesenta mil dólares (US\$260.000).

Cláusula 8. Conteos de tránsito. El Prestatario se compromete a realizar a través de la Dirección, conteos de tránsito por lo menos a los 5 años y a los 10 años después de la puesta en servicio de cada camino. Estos conteos tendrán una duración mínima de una

semana debiendo escogerse la semana más representativa del año; y serán puestos en conocimiento del Banco inmediatamente después de realizados.

Cláusula 9. Mantenimiento de caminos. El Prestatario a través de la Dirección: (i) presentará anualmente al Banco un plan de mantenimiento de caminos de conformidad con lo establecido en la Sección VI del Anexo B de este Contrato; y (ii) mantendrá y conservará por intermedio de la Dirección, los caminos financiados con recursos del Préstamo, por lo menos durante diez (10) años a partir de la terminación de las obras, de acuerdo con normas que sean aceptadas por el Banco.

Cláusula 10. Reavalúo de propiedades. Dentro del plazo de 24 meses a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario informará al Banco sobre los trámites que haya realizado para poner en vigencia disposiciones legales que permitan el reavalúo de las propiedades beneficiadas con los caminos y puentes comprendidos en el Programa, con el objeto de que se puedan establecer mayores contribuciones sobre dichas propiedades.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que la Dirección llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Prestatario y la Dirección deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i) del inciso (a) de la Cláusula 3 del Capítulo V se destinará la suma de ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$175.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el período de la ejecución del Programa el Banco podrá nombrar un especialista residente, que tendrá bajo su cargo la inspección del Programa y los proyectos que se ejecuten y en cumplimiento de su misión tendrá la más amplia colaboración de parte del Prestatario y de la Dirección, y recíprocamente la dará al Prestatario para la mejor ejecución del Programa. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos del especialista imputables al Programa serán pagados con cargo a la comisión del Banco para inspección y vigilancia.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, por intermedio de la Dirección, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indiquen a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la Dirección.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Dirección comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1973 y mientras el Programa se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Dirección comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1973 y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros de la Dirección, al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados e información financiera descritos en el subinciso (iv) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro del plazo arriba mencionado. Si la Contraloría General de Cuentas de la Nación no pudiera efectuar esta labor en la forma indicada, el Banco podrá requerir que el Prestatario contrate los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. El Prestatario a través de la Dirección deberá autorizar a la Contraloría General de Cuentas de la Nación o, en su caso, a la firma de contadores públicos, para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación a dichos estados e información financiera anual.

(c) Los estados e información financiera mencionados en el subinciso (iii) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro del plazo arriba mencionado. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por medio de la Dirección a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisión de compromiso dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior

disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus correspondientes programas de publicidad que este Programa se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y que se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario por medio de la Dirección hará que se coloquen en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINFINANZAS
Guatemala (Guatemala)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas
Dirección General de Caminos
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINISCOP
(Dirección General de Caminos)
Guatemala (Guatemala)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N. W.
Washington, D. C. 20577
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

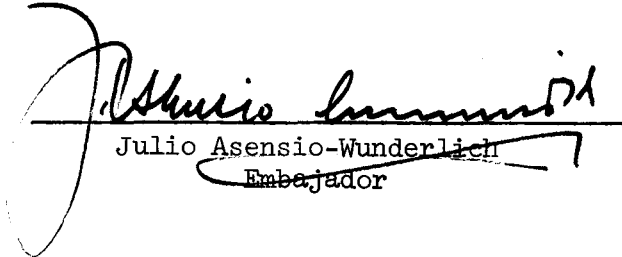
CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

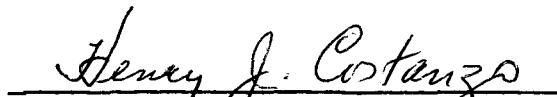
EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Prestatario, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA



Julio Asensio-Wunderlich
Embajador

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Henry J. Costanzo
Vicepresidente Ejecutivo



ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

I. Descripción del Programa

- 1.01 El Programa comprende el mejoramiento y/o construcción tentativa de 8 caminos vecinales con una extensión aproximada de 245 Kms. de los cuales uno sería un camino de penetración con una extensión aproximada de 38 Kms. y los siete restantes serían caminos secundarios con una extensión aproximada de 207 Kms. Constituiría la segunda etapa del programa vial de la República de Guatemala iniciado con los recursos del Préstamo 129/SF-GU.
- 1.02 La ejecución de esta segunda etapa incluye los siguientes trabajos: obras de terracería, drenajes y estructuras (puentes, bóvedas) y pavimentación asfáltica de la superficie de rodamiento de los caminos secundarios, y terminación con grava del camino de penetración. Las normas de diseño bajo las cuales se construirían estos caminos corresponden a las determinadas como carreteras Tipo E, de acuerdo a la calificación que para este efecto tiene establecida la Dirección.
- 1.03 Los caminos cuyo financiamiento se contempla serán los indicados en la lista que figura en el párrafo IV, la cual podrá ser modificada de común acuerdo entre el Prestatario y el Banco, excepto en lo relativo a los caminos La Democracia-Nentón, Palín-Antigua, La Máquina Tulate, y Taxisco-La Avellana cuyos estudios ya fueron presentados al Banco. Los restantes caminos se incluirán siempre y cuando el resultado de análisis de su impacto económico sobre Guatemala tenga una tasa interna de retorno no menor del 10%, calculada conforme a lo establecido en el Apéndice C.

II. Costo Total del Programa

- 2.01 El costo total aproximado del Programa se estima en el equivalente de US\$22.300.000 según el siguiente detalle:

(equivalente en miles de US\$)

	Financiamiento Banco			República			Total	%
	Divisas	Local	Sub-total	Divisas	Local	Sub-Total		
I. Ingeniería y Administración	-	-	-	-	2.600	2.600	2.600	11,6
II. Costos Directos de Construcción	8.026	6.174	14.200	-	1.800	1.800	16.000	71,8
III. Costos Financieros	433	-	433	80 <u>1/</u>	157	237	670	3,0
IV. Sin Asignación Específica <u>2/</u>	<u>1.398</u>	<u>1.469</u>	<u>2.867</u>	-	<u>163</u>	<u>163</u>	<u>3.030</u>	<u>13,6</u>
Total	<u>9.857</u> <u>3/</u>	<u>7.643</u>	<u>17.500</u>	<u>80</u>	<u>4.720</u>	<u>4.800</u>	<u>22.300</u>	<u>100,0</u>
Porcentaje	44,2	34,3	78,5	0,4	21,1	21,5	100,0	

III. Financiamiento del Programa

3.01 El costo total aproximado del Programa sería financiado de acuerdo al siguiente detalle de las fuentes de los recursos y uso de las monedas:

(equivalente en miles de US\$)

Fuentes	Fuente de Fondos		Gastos a efectuarse		Total	%
	Divisas	Local	Divisas	Local		
Banco	12.000 <u>4/</u>	5.500	9.857	7.643	17.500	78,5
República	-	<u>4.800</u>	<u>80</u>	<u>4.720</u>	<u>4.800</u>	<u>21,5</u>
Total	<u>12.000</u>	<u>10.300</u>	<u>9.937</u>	<u>12.363</u>	<u>22.300</u>	<u>100,0</u>
Porcentaje	53,8	46,2	44,6	55,4	100,0	

1/ Corresponde a la comisión de compromiso.

2/ Incluye el equivalente de US\$1,6 millones (10% del costo directo de construcción) para cubrir posibles aumentos de costos durante el período de ejecución y el equivalente de US\$1,4 millones para gastos imprevistos.

3/ Incluye el equivalente de US\$8.057.000 estimados como costos indirectos en divisas.

4/ El monto del Préstamo en divisas (US\$2.143.000) destinado al financiamiento de costos locales representa el 17,8% del monto del Préstamo en moneda extranjera y el 17,3% del monto total de los costos locales del Programa.

IV. Lista Tentativa de Caminos que integrarían el Programa

<u>Localización</u>	<u>Extensión aproximada en Kms.</u>
1. La Democracia-Nentón	38.0
2. Quiché Joyabaj	50.0
3. Palín Antigua	20.0
4. La Máquina-Tulate	32.0
5. Taxisco-La Avellana	17.0
6. Godinez CA-1	21.0
7. Malacatán-El Tumbador	42.0
8. San Rafael-San Marcos	25.0
Total	<u>245.0</u>

V. Forma de Licitación

- 5.01 Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco y por consiguiente no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de dichos postores, tanto en los casos de adquisición de bienes como en la adjudicación de contratos para la construcción de obras. Aunque las licitaciones se harían para cada uno de los caminos, se podría permitir la presentación de ofertas combinadas de diferentes caminos, con el fin de que el ejecutor seleccione la oferta o combinación de ofertas más conveniente a los intereses de Guatemala.

VI. Mantenimiento

- 6.01 1. El propósito básico del mantenimiento será conservar la carretera en las mismas condiciones en que se encontraba cuando se construyó originalmente.
2. El plan anual de mantenimiento deberá ser sometido a la aprobación del Banco por lo menos tres meses antes del comienzo de cada año fiscal, e incluirá como mínimo: los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado del mantenimiento, el número, tipo y condición de los equipos destinados a mantenimiento; la localización y tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campos de mantenimiento, etc.; el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que utilicen cada camino; el número de kilómetros de cada tipo de camino a ser mantenido y la localización de esos caminos.

3. El plan deberá indicar el monto de los fondos disponibles en el presupuesto de mantenimiento para la conservación de los caminos incluidos en el Programa, durante el año en curso y los fondos solicitados en el presupuesto para el año para el cual se somete el respectivo plan.
4. El plan incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia que deberá haber sido previamente sometido y aprobado por el Banco.

Este sistema estará estructurado para proporcionar una clasificación global de las condiciones de mantenimiento de la carretera, cuya calificación estará basada en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimentos, paseos, cunetas, estructuras de drenaje, puentes, etc.

5. El Banco tendrá el derecho de inspeccionar periódicamente los caminos. Si llegara a determinarse por la inspección o por los informes que el mantenimiento no es satisfactorio el Prestatario deberá ejercer la acción necesaria para corregir totalmente las deficiencias.

REGLAMENTO DE LICITACIONES

I. INTRODUCCION

De conformidad con lo expuesto en la Cláusula 2 del Capítulo V del Contrato de Préstamo No. 370/SF-GU, suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (Banco) se ha convenido que la construcción de obras para el programa vial se efectuará mediante el procedimiento de licitaciones públicas que a continuación se expresa:

El procedimiento contenido en el presente documento, se ajusta a las disposiciones legales de Guatemala, y a los requerimientos del Banco, con cuyos recursos se financiará parcialmente el programa vial mencionado.

II. APLICACION

- (a) Cuando el valor de las compras de bienes y contratación de suministros u obras, sea mayor de Tres Mil Quetzales (Q.3,000.00), la compra o contratación de los mismos, deberá hacerse por Licitación Pública. En caso de que dicho valor no exceda de Tres Mil Quetzales (Q.3,000.00), se utilizarán otros medios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Compras y Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios (Decreto No. 11-71 del Organismo Legislativo) y su respectivo Reglamento (Acuerdo Gubernativo No. CM-9-71).
- (b) En las adquisiciones de bienes o contratos para ejecución de obras que superen el límite de US\$25.000 y que se financien parcial o totalmente con recursos en divisas del Préstamo señalados en la cláusula 3 del Capítulo V será necesario que se realice la licitación pública internacional en la forma establecida en el Capítulo IV.

III. PRECALIFICACION

- A) Objetivo. El objetivo de la precalificación de empresas de construcción es el de analizar la capacidad técnica, financiera y administrativa junto con la experiencia para la ejecución de obras viales.
- B) Procedimientos. En los casos de licitaciones de contratos de construcción de obra sujetos a licitación pública internacional la Dirección deberá seguir un procedimiento de precalificación de acuerdo con las siguientes normas:

1. Aprobación del aviso de llamado a precalificación. Previamente al inicio de la licitación la Dirección enviará al Banco para su aprobación el aviso del llamado a precalificación, así como el formulario de precalificación.
2. Contenido del aviso de llamado a precalificación. El aviso deberá incluir la siguiente información:
 - (i) Una descripción general del Programa, lugares de realización y características principales.
 - (ii) Los períodos de la realización del Programa.
 - (iii) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente aceptados como oferentes a las licitaciones públicas.
 - (iv) El lugar, hora y fecha donde pueden ser recogidos los formularios de precalificación.
 - (v) El plazo, con señalamiento de fecha y hora, y el lugar donde deben ser entregados por las firmas constructoras los formularios de precalificación y los documentos respectivos.
3. Contenido de los formularios de precalificación
 - (a) Los formularios de precalificación deberán incluir la información mínima siguiente:
 - (i) Cumplimiento de contratos anteriores.
 - (ii) Relación de contratos en ejecución, su monto y fechas de inicio y terminación.
 - (iii) Los demás documentos que debe acompañar el interesado al formulario de precalificación y que señala el Art. 59 del Acuerdo Gubernativo CM-9-71.
 - (b) En el formulario se indicará que solamente podrán ser elegibles para presentar ofertas en los programas que sean financiados parcialmente con recursos del Banco las firmas que reúnan los requisitos establecidos en el Capítulo V, parte D, párrafo 3 (Contratos de Obra), del presente procedimiento.

- 3 -

Asimismo, se comunicará a los interesados, sea en el formulario de precalificación o en addendum otorgado simultáneamente, las políticas del Banco sobre la elegibilidad de contratistas y el origen de la maquinaria, equipo y otros bienes que se adquieran para el proyecto, tal como se indica en el literal D) del Capítulo V del presente procedimiento.

4. Publicación del aviso de precalificación. El aviso de precalificación se efectuará mediante dos anuncios publicados en el diario oficial y en otro de mayor circulación de Guatemala, con un intervalo no menor de cinco días hábiles. En el caso de programas financiados parcialmente con recursos del Banco, simultáneamente se cursará copia de la invitación a la Embajada y/o Consulado y a las asociaciones de empresas contratistas de cada país miembro elegible del Banco.
5. Plazo mínimo para presentación de documentos de precalificación. El plazo para la presentación de los documentos de precalificación a la Dirección no será inferior a cuarenticinco días contados a partir de la última publicación del aviso en el Diario Oficial de Guatemala.
6. Lugar y hora para la entrega de los documentos de precalificación. Los documentos de precalificación serán recibidos en las oficinas de la Dirección por la Secretaría de la Comisión Precalificadora en o antes de la fecha y hora fijados en el aviso, pudiendo las firmas interesadas enviarlos por medio de representante o por correo certificado. El secretario de la Comisión de la Dirección acusará recibo del formulario y documentos que se acompañe.
7. Comisión Precalificadora. Una Comisión de Precalificación, integrada en la forma que dispone el Artículo 55 del Acuerdo Gubernativo CM-9-71, hará la calificación y el registro de precalificados.
8. Revisión de los documentos de precalificación. La Comisión revisará la documentación recibida y preparará su informe, con las recomendaciones del caso, que será presentado a la Dirección dentro de un plazo no mayor de quince días calendarios contados a partir de la fecha fijada para la recepción de los formularios de precalificación.

- 4 -

9. Informe. La Dirección enviará al Banco el informe a fin de que éste exprese su conformidad o haga las observaciones que estimare conveniente.
10. Precalificación de firmas. Una vez cumplido el trámite indicado en el numeral anterior, el informe y las precalificaciones serán puestos a consideración de la Comisión de Precalificación para su aprobación final. La Comisión consignará su aprobación en acta, dejando constancia del lugar y fecha de la reunión que tenga para este efecto, la decisión final acerca de las firmas que sean precalificadas, y ordenará la notificación simultánea a los que hayan sido precalificados y a los no precalificados. Solamente podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacitadas técnica, financiera, legal, y administrativamente para efectuar las obras, de conformidad con el criterio de la Comisión, conforme a las leyes vigentes y a las normas que se establecen en el presente procedimiento. Copia de esta acta será enviada al Banco.

IV. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Y ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA

- A) Objetivo. El objetivo de la licitación pública internacional es permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países miembros elegibles del Banco, conforme a las normas de elegibilidad que regulen el uso de recursos del Fondo para Operaciones Especiales. Consecuentemente, en las bases específicas no se pueden establecer condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia a tales postores.
- B) Procedimientos. Se seguirán las siguientes normas en la licitación y adjudicación de contratos de obra:
 - 1) Documentos de licitación. Los documentos de licitación consistirán en las bases de la misma, que incluirán el aviso de licitación, las especificaciones generales, las especificaciones técnicas, las disposiciones especiales, los planos, las cantidades de obra y el modelo de oferta, el plazo tentativo de ejecución, el cuadro en moneda de pagos, el modelo de contrato y los demás requisitos exigidos en el Artículo 3 del Decreto 11-71. Estos documentos serán sometidos a la consideración del Banco para su aprobación.

Las bases de licitación contendrán información relativa a aspectos tales como:

1.1 Fianzas

1.1.1 Garantía de sostenimiento de oferta

Consistirá en depósito en efectivo o fianza por un monto no menor de uno por ciento (1%), ni mayor de cinco por ciento (5%) del valor total de obras licitadas. Esta garantía quedará sin efecto a los seis meses de otorgada, o antes de este plazo, cuando el adjudicatario la sustituya por la fianza que garantizará el cumplimiento del contrato.

1.1.2 Fianza de cumplimiento

El porcentaje a cubrirse será fijado de acuerdo a la importancia de las obras a contratarse, dentro del veinte por ciento (20%) al cuarenta por ciento (40%). Esta fianza estará vigente hasta que el contratista compruebe haber cumplido con las condiciones del contrato, o presente la fianza de conservación de obra.

1.1.3 Fianza de conservación de obra

Esta fianza será establecida dentro del diez al veinte por ciento (10 al 20%) del costo total, que resulte de la liquidación final. Cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas imputables al contratista, que aparecieren en la obra durante el tiempo de responsabilidad. Este plazo, a su vez, será determinado de acuerdo a la naturaleza e importancia de la obra y no podrá ser menor de seis (6) meses, ni mayor de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de la obra.

1.2 Seguros

Los seguros cubrirán, según el caso, los riesgos inherentes a la naturaleza de las obras que se liciten y serán establecidos para cada licitación en particular. Su vigencia será hasta la fecha de cancelación de la fianza de conservación.

1.3 Variación del monto del contrato

Cuando se estime conveniente modificar, por medio de acuerdos suplementarios, de acuerdos de trabajo, u órdenes de trabajo extra, el monto del contrato original suscrito entre el Prestatario y el contratista, aumentándolo en más del diez por ciento (10%) o disminuyéndolo en más del quince por ciento (15%), tal modificación requerirá la aprobación previa del Banco, por medio de su Representación en Guatemala.

1.4 Inspecciones por funcionarios del Banco

El Prestatario y el contratista quedan obligados a suministrar a funcionarios del Banco, debidamente acreditados, las facilidades necesarias que permitan inspeccionar las obras o cualquier otro procedimiento de inspección que el Banco considere necesario.

1.5 Forma de pago y anticipos a contratistas

La forma de pago podrá incluir un anticipo supervisado, por pagos a cuenta del contratista, hasta por una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, debiendo el contratista presentar una fianza de anticipo, que deberá ser por lo menos igual al monto del anticipo a otorgarse durante el primer año, e igual al máximo saldo deudor durante los años siguientes. El resto del pago se hará por entregas parciales contra las estimaciones de trabajo efectuado, de las cuales se descontará una cantidad proporcional hasta la amortización total del anticipo. También se descontará al contratista de cada pago mensual, una cantidad igual al cinco por ciento (5%) de dicho pago, que quedará retenido para cubrir los saldos deudores que pudieren resultar, hasta efectuarse la liquidación final al ser recibida la obra.

1.6 Monedas de uso

La oferta deberá incluir un cuadro de moneda de pagos, que permitirá determinar la proporción del monto del contrato que deberá ser pagada en moneda nacional o en moneda extranjera.

Como el Contrato de Préstamo establece la posibilidad de efectuar desembolsos en las monedas de cuatro (4) países miembros del Banco, con el fin de llevar a la práctica la mecánica operativa que ha sido elaborada con la participación

de los países contribuyentes y de los países recipientes, las bases de licitación establecerán, en relación a las monedas de uso, lo siguiente:

Cuando se trate de licitaciones para construcción de carreteras y obras complementarias y/o maquinarias que deban ser importadas, en las respectivas bases o pliego de licitación, deberán constar los siguientes párrafos:

- a) Las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes a importarse, con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas, el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.
- b) Si los bienes y/o servicios a importarse procedieran de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela, la parte correspondiente de la oferta total o parcial podrá ser pagada, por su equivalente en dólares, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos mexicanos y/o bolívares, según el caso.
- c) El tipo de cambio que se aplicará por el Banco para expresar en monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela los equivalentes en dólares de las operaciones indicadas en la letra b), será en cada caso el que esté vigente en la fecha del desembolso, en virtud del convenio con el correspondiente país, para los efectos del mantenimiento de su moneda en poder del Banco.

1.7 Sanciones pecuniarias

Serán estipuladas de conformidad con la naturaleza e importancia de lo que se licite, pudiendo ser hasta de un cinco por millar (5 0/00) del monto del contrato, por cada día de atraso en la entrega satisfactoria de las obras, debido a causas imputables al contratista. Sin embargo, esta sanción no podrá ser mayor de quinientos quetzales (equivalente a US\$500.00), por cada día de atraso.

1.8 Costo oficial y límites de fluctuación

La Dirección incluirá en las Bases de Licitación los porcentajes de fluctuación permitidos, que son el diez y el quince por ciento (10 y 15%) en más o en menos del costo oficial de la obra. Este costo oficial será el monto total calculado por la Dirección en base a la integración de precios. El costo total estimado de las obras se dará a conocer en el acto de aperturas de plicas.

1.9 Modificación del costo oficial estimado

El costo oficial estimado de la obra será el monto total calculado por la Dirección, en base de integración de precios unitarios y cantidades de obras determinadas de los planos de ingeniería.

En casos especiales el Banco por medio de su Representación en Guatemala podrá autorizar, a solicitud de la Dirección, el uso del procedimiento contemplado en el inciso 2o. del artículo 38 del Acuerdo Gubernativo No. C.M.9-71, para la formación del nuevo costo oficial estimado. En este caso, no se tomarán en consideración, para el cálculo del promedio descrito en dicho inciso, las ofertas recibidas que excedan en un veinte por ciento (20%) del costo oficial estimado originalmente por la Dirección, según el inciso 1o. del mismo Artículo.

1.10 Análisis de los precios unitarios

Las ofertas deberán acompañarse con los análisis e integración de precios unitarios que conformaron la propuesta.

2. Contenido de los avisos

Los textos de los avisos de licitación deberán contar con la aprobación previa del Banco y deberán indicar:

- (i) Una descripción general del proyecto o proyectos, de los lugares de realización y sus características principales.
- (ii) Las obras a construirse objeto de la licitación para la cual se convoca.
- (iii) Manifestación del hecho de que la adjudicación del contrato de obra financiado parcialmente con recursos del Banco, se sujetará a los requisitos de elegibilidad, de conformidad con el respectivo Contrato de Préstamo que la República ha firmado con el Banco y la política de éste.
- (iv) El lugar, o lugares, hora y fecha en que puedan ser recibidos los documentos de la licitación.
- (v) El lugar o lugares, hora y fecha donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.

- 9 -

- (vi) Plazo para la presentación de las ofertas.
- (vii) Que la licitación se efectuará en base a precios unitarios fijos.
- (viii) Se informará que la licitación se efectuará solamente entre las firmas elegibles que hayan sido precalificadas.
- (ix) Demás aspectos que se consideren pertinentes y que no contravengan lo dispuesto en el presente procedimiento.

3. Publicación de los avisos

Se publicará un aviso durante 3 veces en el diario oficial y tres veces en otro de mayor circulación en Guatemala. Asimismo, se enviarán por correo certificado copias de los avisos a las firmas precalificadas, juntamente con una carta invitándoles a participar. También se notificará a las Embajadas de los países miembros del Banco respecto al aviso de licitación. Copia de las correspondencias anteriores se enviarán al Banco.

4. Plazo para la presentación de ofertas

El plazo para la presentación de las ofertas no será inferior a 45 días, contados a partir de la tercera publicación del aviso en el Diario Oficial.

5. Presentación de las ofertas

Los interesados deberán presentar en la fecha, lugar y hora fijadas en el aviso de licitación, sus ofertas en plicas, en original y tres copias, por lo menos, o bien el número de copias especificadas en las bases de licitación.

6. Recepción y apertura de las plicas

La recepción y apertura de plicas se llevará a cabo en el Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, ante la presencia de las personas que señala el reglamento respectivo y de los oferentes que así lo quisieren. Se procederá a abrir las plicas, a leer públicamente las ofertas, debiéndose levantar el acta respectiva, en el libro de actas del Departamento.

El expediente, seguirá el curso legal para su calificación.

7. Calificación de las ofertas

Estará a cargo de una Junta de Licitación, nombrada e integrada en la forma que señala el Artículo 44 del Acuerdo Gubernativo No. C.M. 9-71. La Junta de Licitación adjudicará provisionalmente la licitación a la oferta más conveniente y favorable, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases de Licitación, debiendo enviar el expediente de la misma, calificado provisionalmente al Ministerio que corresponda, para su aprobación, dentro de un término no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el expediente. Conocido el dictamen de la Junta de Licitación y antes de continuar el proceso, conforme a las leyes de Guatemala, el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas enviará al Banco, para su conformidad, copia del mencionado dictamen de la Junta de Licitación, así como copia de las ofertas, de los cuadros comparativos y demás antecedentes que sirvieron para la calificación de las ofertas. El Banco diligenciará lo más rápido posible el expediente para continuar con su trámite.

8. Adjudicación de la Licitación

Cumplido el trámite indicado en el numeral anterior, el Ministerio que corresponda, dentro de un término no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el expediente, por resolución razonada aprobará o improbará definitivamente la adjudicación provisional.

9. Modificación de la Adjudicación provisional

Si la República decidiera modificar, en cualquier forma la adjudicación provisional conocida por el Banco, el expediente respectivo deberá someterse nuevamente al Banco para su reconsideración.

10. Contratos

El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas suscribirá el contrato o contratos con el adjudicatario, conforme al modelo incluido en las Bases de Licitación. Este contrato será aprobado por Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la ley.

11. Transcripción del Acuerdo Gubernativo

El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, transcribirá al contratista el Acuerdo Gubernativo de aprobación del contrato. El plazo máximo para la iniciación de las obras será de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de transcripción.

- 11 -

Copia del Acuerdo, del Contrato o Contratos, y todo lo actuado, se enviará al Banco para su conocimiento y efectos procedentes.

V. REQUISITOS ESPECIALES PARA LICITACIONES DEL PROGRAMA

Para la aplicación de los procedimientos de licitación, se observarán los siguientes requisitos y criterios:

- A) Modificación. Toda modificación o ampliación de los avisos, formularios de los documentos de licitación, las bases y especificaciones de la licitación o variación de la fecha de presentación de ofertas o de cualquier otro documento que haya requerido la aprobación previa del Banco conforme el presente procedimiento, deberá ser previamente aprobado por el Banco y comunicado por escrito a todas las firmas precalificadas. En estos casos, y si fuese imprescindible a juicio de la Dirección o el Banco, el plazo entre la última notificación de modificación y la fecha de presentación de ofertas, no podrá ser inferior a cinco días hábiles.
- B) Consultas. Cualquier consulta por escrito de parte de los oferentes sobre la interpretación de las bases y especificaciones de la licitación, que no implique modificación o ampliación de las mismas, deberá ser resuelta por escrito por la Dirección y llevada a conocimiento del Banco, y de todos los demás oferentes. La consulta y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo para la presentación de ofertas.
- C) Licitaciones desiertas. Al declarar desierta una licitación el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas informará al Banco tal determinación, señalando las razones que se tuvieron en cuenta para adoptarla.

El derecho que se reserve el Gobierno de declarar desierta la licitación deberá constar en las bases y documentos respectivos. Si se declara desierta la licitación, deberá convocarse a una nueva licitación, siguiendo los mismos procedimientos y observando iguales plazos que los establecidos para la primera convocatoria. En caso de declararse desierta la segunda licitación, el Banco y el Prestatario intercambiarán puntos de vista respecto del procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato de obra.

- D) Normas sobre adquisición de bienes y servicios. Sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de Guatemala. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros elegibles o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario. Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para

- 12 -

la ejecución del Programa, deberán ser financiados con los dólares del Préstamo, sin perjuicio de lo indicado en el Capítulo IV, párrafo (A). Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones aun antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares del Préstamo.

Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro elegible del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c), del Convenio Constitutivo del Banco.

1. Bienes

Con respecto a maquinaria, equipo, materiales y otros bienes, el "origen" de éstos es el país en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble. El origen del artículo "producido", necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura, o ensamble, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere substancialmente de sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación, representan no menos del 40 por ciento de su costo total.

Con respecto a los materiales y equipos a ser incorporados por una firma constructora en la obra, o que de otro modo sean transferidos a la Dirección (incluyendo repuestos), se aplican las mismas reglas explicadas anteriormente para el caso del origen de los bienes. El equipo y los materiales que se empleen en la construcción de un proyecto, pero que no vayan a formar parte del mismo y que no sean transferidos a la Dirección, serán objeto de las siguientes consideraciones:

- (i) Materiales y equipo de propiedad o alquilados por la firma con anterioridad a la apertura de las licitaciones para un contrato de construcción financiado con un préstamo del Banco, utilizando dólares de fondos restringidos, no están sujetos a la aplicación de la regla del origen de los bienes.

- 13 -

- (ii) Materiales y equipo comprados o arrendados por la firma para la ejecución de este Programa, están sujetos a la misma regla del origen de los bienes, que se aplica a los materiales y equipos que se incorporarán al Programa. Sin embargo, la obtención de los repuestos y partes necesarias para el mantenimiento durante el período de construcción, del equipo previamente de propiedad o arrendado por la firma constructora, no está sujeto a la aplicación de la regla de origen de los bienes.

2. Transporte

Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres, cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América, del Préstamo del Banco y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América, que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles, a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

3. Contratos de Obra

Sólo podrán calificar las empresas constructoras que reúnan los requisitos siguientes:

- (i) Que estén debidamente constituidas y legalmente organizadas en un país miembro elegible del Banco.
- (ii) Que tengan establecido en dicho país el domicilio principal de sus negocios.
- (iii) (1) Que más de un 50% del capital con derecho a participar en utilidades pertenezca a una o más firmas de Guatemala y/o de otro país miembro, y/o a los ciudadanos o residentes bona fide de Guatemala o de otros países miembros y (2) que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro elegible en que está domiciliada. El capital con derecho a participar en utilidades se podrá establecer a juicio del Banco, mediante certificación bona fide hecha por un oficial de la firma debidamente autorizado, sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá certificar, a juicio del Banco sobre el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar como base

para la ciudadanía la dirección que figura en la documentación del accionista, siempre que, cuando se trate de un accionista cuyos intereses son importantes para la calificación de la sociedad anónima, certifique también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerle dudar de tal presunción. Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país miembro elegible", según se menciona en el requisito (iii) (2) anterior, se le definirá así si llena las siguientes condiciones: (1) la totalidad o buena parte de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y personal técnico profesional que intervendrán en el proyecto, son personas residentes bona fide en Guatemala o en otro país miembro elegible del Banco, y (2) no necesita llevar de países no miembros elegibles ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sea imprescindible para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada.

- (iv) Que no se haya concertado ningún arreglo por el cual parte sustancial alguna de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos o residentes bona fide de los países miembros elegibles. De acuerdo con este requisito, una firma que haya sido declarada elegible no podrá concertar subcontrato de ninguna parte sustancial de las obras a otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad.
- (v) Por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparados en un contrato de construcción, deben ser residentes bona fide de los países elegibles miembros del Banco. (Ver punto 5 del presente capítulo).
- (vi) A la maquinaria, equipo y otros bienes que se financien con recursos del préstamo y que utilizará el constructor en el Programa, se le aplicará lo dispuesto en los párrafos (1) (Bienes) y (2) (Transporte) de este literal D).

4. Oferta más conveniente

Los contratos de construcción para el Programa se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

5. Interpretación y Modificación por el Banco

Toda duda relativa a la aplicación del procedimiento debe ser consultada con el Banco.

ANEXO D

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO
ESPECIALES EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 16 de octubre de 1968 entre el BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO y el BANCO DE GUATEMALA (en adelante denominados "Banco Interamericano" y "Banco de Guatemala" respectivamente).

Las partes convienen someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco Interamericano con la República de Guatemala y otras entidades guatemaltecas (en adelante denominado "contrato de préstamo"). Para los efectos de este Convenio el prestatario será denominado en adelante "deudor".

ARTICULO I - Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco de Guatemala y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamo que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en Guatemala y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano aumentado en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO II - Las Cartas de Crédito Especiales

Las cartas de crédito especiales necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco de Guatemala a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas de Crédito Especiales

(1) Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos de un contrato de préstamo, el deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco de Guatemala por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas de crédito especiales por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el contrato de

préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco de Guatemala que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco de Guatemala, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco de Guatemala que abran o amplíen una carta de crédito especial en favor del Banco de Guatemala, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado.

Al recibir el Banco de Guatemala notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito conforme con lo solicitado, enviará a dicho Banco Norteamericano los documentos que se especifican en este Convenio y que previamente le proporcionará la República de Guatemala a efecto de que el Banco Norteamericano le acredite en cuenta el valor en dólares correspondiente. Al tener aviso de que su cuenta ha sido acreditada con el valor en dólares correspondiente, el Banco de Guatemala depositará una suma equivalente en moneda nacional en cuenta, a la vista del deudor.

El Banco de Guatemala reconoce la conveniencia de que los recursos en moneda nacional provenientes del desembolso queden disponibles a favor del deudor dentro de la mayor brevedad, a fin de favorecer la pronta ejecución de los proyectos.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito especial devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el contrato de préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas de Crédito Especiales

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo (4) de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas de crédito especiales deberán tener origen de los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha a Guatemala. Sin embargo cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito especiales cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas de crédito especiales siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos Bancarios

Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con las prácticas usuales y de acuerdo con lo que haya convenido con el Banco de Guatemala, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas de crédito especiales, correrán por cuenta del deudor y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Guatemala el que recobraré esos gastos del deudor, pero en ningún caso del Banco Interamericano.

(6) Período de Validez

Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas de crédito especiales. Si las cartas de crédito especiales no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco de Guatemala, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas de crédito especiales pero no ha sido

incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo 1.º de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que debe expresarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque y Equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque aéreo, conocimiento de embarque bota, póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guión de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 180 días siguientes a la fecha de embarque.

(c) Certificación extendida por el Banco de Guatemala de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso y Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta de Crédito Especial No. _____

a favor del Banco de Guatemala, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta de Crédito Especial. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta de Crédito Especial y ha efectuado pago al proveedor(es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____. El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. _____ in favor of the Banco de Guatemala, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling _____ (eligible value of _____). The undersigned bank further states that _____ transactions) the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized signature"

ARTICULO VI - Ejecución

El Banco de Guatemala se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento adecuado, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que sea firmado por ambas partes y, exceptuando solamente casos eventuales en que por

circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas de crédito especiales, se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

Este Convenio sustituirá a los respectivos convenios sobre el uso de cartas de crédito especiales en dólares que como anexo C forman parte de los contratos de préstamo Nos. 105/SF-GU, 113/SF-GU, 129/SF-GU y 162/SF-GU, excepto en los tres últimos casos en que el deudor manifieste por escrito su disconformidad con dicha sustitución.

ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas de crédito especiales que se hubieren emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia.

EN FE DE LO CUAL el Banco de Guatemala y el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/

T. Graydon Upton

T. Graydon Upton
Vicepresidente Ejecutivo

BANCO DE GUATEMALA

/f/

Julio Lorenzo

Julio Lorenzo A.
Gerente a.i.